

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 23604** *ENTRADA en vigor del Canje de Cartas, de fechas 19 y 21 de octubre de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Major entre las localidades de Massanet de Cabrenys (España) y Coustoges (Francia), cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1994.*

El Canje de Cartas, de fechas 19 y 21 de octubre de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa para la construcción de un puente internacional sobre el río Major, entre las localidades de Massanet de Cabrenys (España) y Coustoges (Francia), entró en vigor el 26 de septiembre de 1995, día de la recepción de la última notificación cruzada entre las Partes, comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en el texto de las Cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre de 1994 (corrección de erratas, «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1994).

Madrid, 20 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23605** *ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se aprueban los modelos 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 346 para el resumen anual de subvenciones e indemnizaciones satisfecha o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dichos modelos por soportes directamente legibles por ordenador.*

La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Esta-

do» número 136, de 7 de junio) contempla, junto a la obligación de practicar retenciones sobre las rentas dinerarias sujetas al Impuesto que sean abonadas por las personas y entidades citadas en su artículo 98, la de efectuar ingresos a cuenta sobre las rentas que estas mismas personas abonen o satisfagan en especie.

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), ha concretado en el capítulo II del título VI los supuestos a los que afecta la obligación de retener y de efectuar ingresos a cuenta, estableciendo las normas de determinación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por estos conceptos, así como las restantes obligaciones que atañen a los retenedores y obligados a ingresar a cuenta.

En particular, el artículo 59.dos del citado Reglamento establece que el retenedor u obligado a efectuar ingresos a cuenta deberá presentar, en el mismo plazo de la última declaración de cada año, un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, en el que, además de sus datos identificativos, podrá exigirse que conste una relación nominativa de los perceptores en la que figuren determinados datos, facultándose en el apartado cinco de dicho artículo al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los modelos con arreglo a los cuales debe realizarse el mencionado resumen anual.

Haciendo uso de esa autorización fueron aprobados por Orden de 24 de noviembre de 1992 los modelos 190 y 191 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 3 de diciembre; corrección de erratas y omisiones en «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre), destinándose el último de ellos a la declaración de los órganos de la Administración del Estado y el modelo 190 a las restantes personas físicas, jurídicas y demás entidades obligadas a su presentación.

El Real Decreto 2414/1994, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre), ha establecido con efectos a partir de 1 de enero de 1995, la obligación de retener o de efectuar ingreso a cuenta sobre los rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas.

Por otra parte, la disposición adicional primera del precitado Real Decreto 2414/1994 ha establecido a cargo de las entidades públicas o privadas que satisfagan o abonen a agricultores o ganaderos subvenciones o indemnizaciones derivadas del ejercicio de dichas actividades, la obligación de presentar una declaración conteniendo la relación nominativa de los perceptores de las mismas en el ejercicio, facultando al Ministro de Economía y Hacienda para establecer el modelo con arreglo al cual debe realizarse dicha declaración.